

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

Actualizada el 2 de junio de 2023
Publicada originalmente el 6 de agosto de 2018

Nota orientativa núm. 7 para la aplicación de resoluciones: Directrices para obtener exenciones con el fin de prestar asistencia humanitaria a la República Popular Democrática de Corea

El Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) considera que la siguiente información puede resultar de utilidad a los Estados Miembros para cumplir las obligaciones que les incumben de conformidad con las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016), 2321 (2016), 2356 (2017), 2371 (2017), 2375 (2017) y 2397 (2017). El Consejo de Seguridad ha afirmado reiteradamente que las medidas impuestas en virtud de las resoluciones mencionadas no tienen el propósito de acarrear consecuencias humanitarias adversas para la población civil de la República Popular Democrática de Corea (RPDC), ni de afectar negativamente ni restringir las actividades, incluidas las actividades económicas y la cooperación, la ayuda alimentaria y la asistencia humanitaria, que no estén prohibidas en virtud de esas resoluciones. Además, muchas de las medidas que figuran en esas resoluciones contienen exenciones humanitarias explícitas que incluyen, en algunos casos, la necesidad de obtener previamente una exención explícita del Comité, que se otorgará caso por caso.

No obstante, con el fin de crear un mecanismo general de exenciones humanitarias, en el párrafo 25 de la resolución 2397 (2017) se reafirma que las medidas impuestas en virtud de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016), 2321 (2016), 2356 (2017), 2371 (2017), 2375 (2017) y 2397 (2017) no tienen el propósito de acarrear consecuencias humanitarias adversas para la población civil de la RPDC, ni de afectar negativamente ni restringir las actividades, incluidas las actividades económicas y la cooperación, la ayuda alimentaria y la asistencia humanitaria, que no estén prohibidas en virtud de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016), 2321 (2016), 2356 (2017), 2371 (2017), 2375 (2017) y 2397 (2017), ni la labor de las organizaciones internacionales y no gubernamentales que prestan asistencia y socorro en la RPDC en beneficio de la población civil del país, se destaca la responsabilidad primordial de la RPDC y la necesidad de que esta atienda plenamente las necesidades de subsistencia de su población, y se decide que el Comité podrá, caso por caso, exceptuar cualquier actividad de las medidas impuestas en virtud de esas resoluciones si determina que tal excepción es necesaria para facilitar la labor de esas organizaciones en la RPDC o para cualquier otro fin compatible con los objetivos de dichas resoluciones.

El Comité recuerda que en el párrafo 6 de la resolución 2664 (2022) se le encargó que ayudara a los Estados Miembros a comprender bien el párrafo 1 de la resolución 2664 (2022) y aplicarlo íntegramente publicando notas orientativas para la aplicación. A tal fin, el Comité observa que en el párrafo 1 de la resolución 2664 (2022) se estableció una excepción a la congelación de activos impuesta en el párrafo 8 d) de la resolución 1718 (2006)¹, ampliada posteriormente en el párrafo 27

¹ En el momento de la publicación de la presente actualización, el Consejo había designado a personas y entidades sujetas a las medidas de congelación de activos en virtud del párrafo 5 a) de la resolución 2087 (2013), el párrafo 8 de la resolución 2094 (2013), el párrafo 10 de la

de la resolución 2094 (2013) y en el párrafo 32 de la resolución 2270 (2016) y aclarada en el párrafo 12 de la resolución 2270 (2016), para permitir “el suministro, el procesamiento o el pago de fondos y otros activos financieros o recursos económicos y la provisión de bienes y servicios que sean necesarios para asegurar la entrega oportuna de asistencia humanitaria o apoyar la realización de otras actividades destinadas a atender las necesidades humanas básicas” por parte de determinadas organizaciones². Por lo tanto, de acuerdo con el párrafo 4 de la resolución 2664 (2022), no se requiere una exención a la congelación de activos antes mencionada para las actividades autorizadas por la resolución 2664 (2022).

Dado que la excepción prevista en los párrafos 1 y 4 de la resolución 2664 (2022) se aplica únicamente a la congelación de activos, se requiere una exención, que el Comité determinará en función de cada caso concreto, para cualquier actividad prohibida por las demás medidas impuestas por las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016), 2321 (2016), 2356 (2017), 2371 (2017), 2375 (2017) o 2397 (2017), incluidas, entre otras, las medidas sectoriales. El Comité observa también que en el párrafo 6 de la resolución 2664 (2022) se encarga al Comité que, con la asistencia de su Grupo de Expertos, vigile la aplicación del párrafo 1 de la resolución, incluido cualquier riesgo de desviación. Por consiguiente, el Comité alienta a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales que prestan asistencia y socorro en beneficio de la población civil del país a que faciliten al Comité y a su Grupo de Expertos cualquier información relacionada con el riesgo de desviación.

Por consiguiente, el Comité presenta las siguientes recomendaciones para los Estados Miembros y las organizaciones internacionales y no gubernamentales que prestan asistencia y socorro en la RPDC en beneficio de la población civil del país.

Formato de las solicitudes de exención

El Comité recomienda a los Estados Miembros y las organizaciones internacionales y no gubernamentales que prestan asistencia y socorro en la RPDC en beneficio de la población civil del país y necesitan una exención del Comité 1718 (2006) que la soliciten en una carta que contenga los siguientes elementos:

- Naturaleza de la asistencia humanitaria que se tenga intención de prestar a la RPDC en beneficio de la población civil del país;
- Explicación de quiénes son los beneficiarios de la asistencia en la RPDC y de los criterios empleados para su selección;
- Razones por las que se solicita una exención del Comité;

resolución 2270 (2016), el párrafo 3 de la resolución 2321 (2016), el párrafo 3 de la resolución 2356 (2017), el párrafo 3 de la resolución 2371 (2017), el párrafo 3 de la resolución 2375 (2017) y el párrafo 3 de la resolución 2397 (2017). El Comité también ha designado a personas y entidades sujetas a la congelación de activos en virtud de la autoridad que le otorgó el Consejo en el párrafo 8 d) de la resolución 1718 (2006).

² Las Naciones Unidas, incluidos sus programas, fondos y demás entidades y órganos, así como sus organismos especializados y organizaciones conexas, las organizaciones internacionales, las organizaciones humanitarias reconocidas como observadoras ante la Asamblea General de las Naciones Unidas y sus miembros, o las organizaciones no gubernamentales financiadas bilateral o multilateralmente que participen en los planes de respuesta humanitaria de las Naciones Unidas, los planes de respuesta para los refugiados, otros llamamientos de las Naciones Unidas o los “grupos temáticos” humanitarios coordinados por la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA), o sus empleados, beneficiarios, subsidiarios o asociados en la ejecución, mientras y en la medida en que actúen como tales, o por parte de otras instancias pertinentes que añada a esta enumeración cualquiera de los Comités que ha establecido, dentro de sus respectivos mandatos y en lo tocante a ellos.

- Descripción detallada, con cantidades y especificaciones pertinentes (incluidos, en la medida de lo posible, la marca, el modelo y el fabricante), de los bienes y servicios que vayan a proporcionar a la RPDC en el período de exención, del propósito y de sus destinatarios;
- Fecha o fechas previstas de la transferencia a la RPDC en el período de exención;
- Ruta o rutas y método o métodos de transferencia previstos, en particular, los puertos de salida y entrada que se vayan a utilizar para los envíos;
- Todas las partes implicadas en las transferencias, incluidas las entidades de la RPDC, ya reciban una autorización o presten apoyo, de que se tenga conocimiento en el momento de presentar la solicitud;
- Transacciones financieras relacionadas con las transferencias;
- Anexo con descripción pormenorizada de todas las transferencias de bienes y servicios previstas, indicando las cantidades, el valor aproximado de los bienes y servicios en dólares de los Estados Unidos o en la moneda local y la fecha de envío prevista; y
- Medidas, como un plan de seguimiento, para asegurar que la asistencia que se vaya a suministrar a la RPDC se utilice para los fines previstos y no se desvíe hacia fines prohibidos.

El Comité recomienda que los Estados Miembros y las organizaciones internacionales y no gubernamentales que obtengan exenciones humanitarias hagan todo lo que esté a su alcance para consolidar todos los envíos previstos en tres remesas o menos cada nueve meses, por proyecto, en la medida en que sea viable. Si un solicitante que ha recibido una exención del Comité necesita modificar, de forma debidamente justificada, los artículos que tiene previsto transferir a la RPDC (por ejemplo, las especificaciones y cantidades exactas) o el método y las partes implicadas en las transacciones (como el plan para el envío y la entrega finales), debe comunicar sin demora los cambios al Comité en una carta complementaria para que puedan examinarse. El Comité procederá a examinar todos los cambios solicitados y realizará los ajustes correspondientes en la exención concedida, si fuera necesario.

Si un solicitante no puede proporcionar la información indicada o no está en condiciones de hacerlo por algún otro motivo, el Comité recomienda que indique la razón y un plan para presentar información actualizada al Comité a medida que se disponga de ella. Si los solicitantes experimentan alguna dificultad durante el proceso, el Comité recomienda que consulten a su Estado Miembro, la Presidencia del Comité, la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas o el Coordinador Residente de las Naciones Unidas en la RPDC. Para comodidad de los solicitantes, que pueden usarlo si así lo desean, en el sitio web del Comité 1718 hay un modelo de solicitud y anexo en blanco para organizaciones.

Envío al Comité 1718 de solicitudes de exención de organizaciones internacionales y no gubernamentales

Las organizaciones internacionales y no gubernamentales pueden solicitar exenciones del Comité por las tres vías indicadas a continuación. No obstante, los organismos de las Naciones Unidas, el CICR, la FICR, el COI o cualquier organización a la que se hayan concedido dos o más exenciones en los 18 meses anteriores a la fecha de la nueva solicitud o cuya solicitud de exención está relacionada con la prestación urgente de asistencia humanitaria de emergencia a la población de la RPDC, por ejemplo, para combatir brotes pandémicos, como el de COVID-19, o responder a un desastre natural, pueden presentar solicitudes de

exención directamente al Comité a través de la Secretaría de este, de conformidad con las autoridades nacionales y los reglamentos de la organización pertinentes:

1. **Estados Miembros:** Debido a que la resolución impone obligaciones a los Estados Miembros, son estos los que deben presentar las solicitudes de exención al Comité en nombre de las organizaciones internacionales y no gubernamentales que deseen prestar asistencia humanitaria a la RPDC. Se puede entablar contacto con los Estados Miembros a través de sus instituciones nacionales o de su Misión Permanente ante las Naciones Unidas en Nueva York. La información de contacto de las Misiones Permanentes de los Estados Miembros puede consultarse en <https://bluebook.unmeetings.org/>.

- El Comité recomienda que los Estados Miembros expliquen a los solicitantes la manera en que su solicitud se enviará al Comité (por ejemplo, si la solicitud debe ser examinada por las autoridades nacionales antes de ser presentada al Comité) y cuánto tiempo necesita el Estado Miembro para presentar la solicitud al Comité. El Comité recomienda además que los Estados Miembros informen con frecuencia a los solicitantes sobre el estado de su solicitud.

2. **Naciones Unidas:** Si un Estado Miembro no puede presentar las solicitudes al Comité o no está en condiciones de hacerlo por algún otro motivo, la Oficina del Coordinador Residente de las Naciones Unidas en la RPDC puede servir de enlace de la organización internacional o no gubernamental para el envío de solicitudes de exención al Comité y ofrecerle orientación. Se puede entablar contacto con el Coordinador Residente a través de la dirección de correo electrónico rc-dprk@un.org.

3. **Secretaría del Comité:** Si ni los Estados Miembros ni la Oficina del Coordinador Residente de las Naciones Unidas en la RPDC pueden presentar solicitudes de exención al Comité en nombre de una organización internacional o no gubernamental o cumplir los criterios señalados o no están en condiciones de hacerlo por algún otro motivo, dicha organización podrá presentarlas directamente a la Secretaría del Comité a través de la dirección de correo electrónico sc-1718-committee@un.org. Esta remitirá las solicitudes al Comité si cumplen los criterios siguientes:

- La entidad solicitante es una organización internacional o no gubernamental con un historial de haber proporcionado ayuda a la RPDC u otros países en el pasado o una organización no gubernamental reconocida a nivel nacional por los Estados Miembros pertinentes;
- La asistencia que se prevé prestar a la RPDC tiene fines humanitarios y beneficia a la población civil del país;
- La solicitud de exención contiene la información requerida mencionada anteriormente.

Proceso de aprobación por el Comité

Debido a que el tiempo es un factor crucial para la asistencia humanitaria, el Comité hará todo lo posible por tramitar las solicitudes de exención tan pronto como sea posible, con el fin de tomar una decisión en un plazo razonable, de conformidad con sus directrices. Las exenciones se concederán por un período de nueve meses a partir de la fecha de la carta del Comité en que se conceda la exención, a menos que el solicitante pida otra cosa expresamente y exponga una justificación bien fundada, como las demoras en el transporte relacionadas con una pandemia, para que el Comité la examine. Si la parte a la que se ha concedido una exención no puede finalizar el proyecto dentro del plazo, el Comité recomienda que presente una solicitud de prórroga que contenga la explicación correspondiente, al menos diez días hábiles

antes de que venza el plazo de la exención. El Comité examinará de forma acelerada las solicitudes de prórroga, las solicitudes de exención actualizadas y las solicitudes urgentes para prestar asistencia humanitaria de emergencia, como las destinadas a responder a brotes pandémicos, por ejemplo, el de COVID-19, o a desastres naturales.

Carta del Comité de aprobación de la exención

Una vez que el Comité haya examinado la solicitud de exención, emitirá una carta de respuesta en la que figurará su decisión. En caso de que el Comité apruebe la solicitud, enviará una carta a la parte solicitante especificando lo que aprueba que se transfiera a la RPDC. En la carta de aprobación del Comité se adjuntará un anexo con una lista aprobada de bienes y servicios, indicando la cantidad y la fecha de envío prevista. La carta de aprobación del Comité y su anexo se publicarán en el sitio web del Comité 1718 en el momento de su emisión y serán públicos durante el período de exención. La carta de aprobación se traducirá a todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y el solicitante podrá transmitirla a las partes pertinentes. Si es necesario que el anexo esté traducido, por ejemplo, para facilitar las adquisiciones, el despacho de aduanas o las transacciones financieras, el solicitante deberá incluir una versión traducida en su solicitud inicial, que se publicará en el sitio web una vez se apruebe la solicitud. Al publicar la exención, las autoridades nacionales competentes que examinan las transferencias a la RPDC eximidas y las instituciones financieras y los proveedores que trabajen con el solicitante pueden verificarla con rapidez e independencia³.

Mejores prácticas

El Comité considera que puede ser provechoso que las organizaciones internacionales y no gubernamentales que tienen previsto prestar asistencia y socorro en la RPDC en beneficio de la población civil de ese país puedan ver las solicitudes de exención que ya han sido aprobadas. El Comité solicita a las partes que estén dispuestas a poner su solicitud de exención aprobada o un fragmento de ella a disposición de una posible parte para que la vea con ese fin o a ofrecer orientación a una posible parte que incluyan esa información en la solicitud. En el caso de las partes que se sumen a la iniciativa, la Secretaría del Comité, el Coordinador Residente de las Naciones Unidas, la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas o el Estado Miembro pertinente transmitirán la información autorizada a las organizaciones internacionales y no gubernamentales que sean posibles partes y soliciten ayuda. La decisión de un solicitante de participar o no en este proceso no influirá en el resultado de su solicitud. Además, la Secretaría del Comité recopilará y anonimizará la información pertinente para mantener un repositorio de mejores prácticas generalizadas.

Canal bancario

El Comité es plenamente consciente de la urgente necesidad de establecer un canal bancario estable y sin riesgos con fines humanitarios y se está ocupando activamente de crearlo.

³ Los solicitantes que deseen que partes de su anexo tengan carácter confidencial y no se publiquen en el sitio web deberán indicarlo en su solicitud y presentar tanto un anexo completo para que lo examine el Comité como un anexo sin esas partes, que se publicará en el sitio web si se aprueba la exención. En caso de que un solicitante desee permanecer en el anonimato, se publicará en el sitio web una carta de aprobación en que figurarán únicamente el Estado Miembro del solicitante, el tipo de proyecto y una breve descripción de la labor que se realizará. Los solicitantes que deseen publicar versiones del anexo sin algunas partes o permanecer en el anonimato deben tener en cuenta que los terceros no podrán verificar de forma independiente las partes de su solicitud que no se publiquen en el sitio web, lo cual podría repercutir en ciertos procesos de adquisición y entrega relacionados con la asistencia humanitaria.

Limitaciones de las exenciones del Comité 1718

El Comité recuerda a todas las organizaciones internacionales y no gubernamentales que el hecho de que el Comité les conceda una exención de las sanciones de las Naciones Unidas no las exime, ni a ellas ni sus transacciones previstas, de la reglamentación interna pertinente ni de los requisitos para la obtención de licencias de los Estados Miembros implicados en esas transacciones. Todas las organizaciones internacionales y no gubernamentales que soliciten exenciones del Comité también deberán cumplir plenamente la reglamentación y los requisitos pertinentes para la obtención de licencias de los Estados Miembros que tengan jurisdicción sobre todos los aspectos de las transacciones previstas y las partes implicadas, como el de presentar a las autoridades aduaneras de los países en que el inglés no sea idioma oficial una versión traducida del anexo de la carta del Comité de aprobación de la exención y el de respetar el límite de dinero en efectivo que se puede llevar a un país.

* * *